

PROC. F. SINDICAL 2020 – 184

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones el proceso de la referencia, instaurado por BRINKS DE COLOMBIA S.A. contra ABEL ENRIQUE VERGARA ALVAREZ, en un cuaderno contentivo de 178 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda, sin embargo conforme a lo dispuesto en la circunstancia fáctica contenida en el numeral 12, el demandado presta sus servicios en el cargo de escolta en la ciudad de Montería, adicional a lo anterior se tiene que conforme al contrato de trabajo visto a folio 7, la ciudad donde fue contratado el trabajador es dicha ciudad,, teniendo que la capital del departamento de Córdoba, coincide con el domicilio del encartado y de la organización sindical de acuerdo a la documental de folio 135, situación conocida por la parte actora quien allega poder dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Montería, razón por la cual, conforme a lo señalado en el artículo 5 del CPTSS, resulta evidente que este Juzgado no es competente para continuar con el trámite del presente asunto.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Montería (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para continuar el trámite de la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Montería (Reparto) para lo pertinente. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db129e3efa4734fb80280e1f48e0da6e0c9554b2bdc34ec95189aaa21887e53

Documento generado en 03/08/2020 06:13:12 p.m.